



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 2 de octubre de 2025.-

VISTO:

El Expediente N°4232/2024 caratulado: "CHAPO JUAN MANUEL - MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ LEY N° 2325 - A".-

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Juan Manuel Chapo, DNI N° 28.122.722 desempeñó el cargo de Ministro de Gobierno y Trabajo, en el período comprendido entre el 10/12/2019 al 09/12/2023; conforme el Decreto N°04/2019 de designación y el Decreto N°113/2023 de cese de funciones; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instauro el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.

- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).

- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15).

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia, y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre de Juan Manuel Chapo, ex Ministro de Gobierno y Trabajo, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual se procede el tratamiento de la rendición de cuentas, del destino de los fondos asignados por presupuesto, de la evolución de su patrimonio personal y de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión, cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración, Jefe de Recursos Humanos o Área que cumpla estas funciones en el Ministerio de Gobierno y Trabajo, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Chapo, tal lo dispone el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Sr. Chapo, presentó dentro del plazo legal la documentación, en formato papel y soporte digital, por el cargo de Ministro de Gobierno y Trabajo: nota de presentación con datos personales, notas presentadas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Decretos 04/2019 y 113/2023, Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso; Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal; Informe de Gestión 2019/2023; Informe de Causas Judiciales; Informe de Estados de Ejecución y Recursos asignados por Presupuesto General de la Provincia a la Jurisdicción N° 03 correspondiente al periodo 2023.

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N°182/24 (fs.118), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Chapo presentó Reportes SAFyC al

09/12/2023 ante esta FIA. Ejecución de Recursos con Afectación Específica y Ejecución por Estructura Presupuestaria correspondientes a la Jurisdicción 3 Período 2023.

Asimismo, acompañó copia de la nota de presentación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Informe del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados en sus funciones como Ministro de Gobierno y Trabajo.

A su turno el Tribunal de Cuentas, respecto al control contable presupuestario realizado conforme art. 3 de la Ley N°2325-A (antes N°7602), remitió por Oficio N°595/24, el Informe N°08/2024 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., obrante a fs.144/149, en el que concluye que: "Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye que: 1) El Estado de Ejecución de Recursos presentado fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión del mismo. El reporte emitido no corresponde al especificado en el art. 4° del Decreto 1997/15, esto es ejecución por rubro y fuente de financiamiento, por lo que no informa "Presupuesto Inicial", no obstante de la consulta efectuada por esta Fiscalía, el día de la fecha, en el sistema SAFyC y conforme surge de la Ley N° 3744-F, el mismo fue de \$0. Al 09/12/2019 surge un total recaudado de \$261.329.866,05, siendo el Presupuesto Inicial de \$0. Respecto del "Presupuesto Vigente" se informa que no surge del reporte aportado a fs. 02, por no corresponder al especificado en la normativa vigente. 2) El Estado de Ejecución de Gastos presentado fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control (SAFyC) y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión del mismo. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto inicial, se corresponde con la Ley de Presupuesto N° 3744-F para el Ejercicio 2023. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dichos Estados como Presupuesto Vigente cuenten a la fecha con norma legal correspondiente que lo autoriza. En cuanto a la Ejecución de los Gastos al 09/12/2023 surge un Total Comprometido de \$9.156.532.778,56; Ordenado a Pagar de \$9.156.532.778,56 y Pago \$9.008.073.046,94 siendo el Saldo Presupuestario respecto del Presupuesto Inicial de -\$2.011.684.318,56; lo que representa un 128,16% ejecutado (comprometido) y respecto del "Presupuesto Vigente" de \$1.539.098.046,32 lo que representa un 85,61% ejecutado (comprometido)..."

Que a fs. 150 se requirió la intervención Técnico Contable del Cr. Damián Romano de esta Fiscalía, quien emitió informe obrante a fs.151/152 de autos.

Que en dicho informe el Cr. Damián Romano señala respecto a los recursos y gastos que "...me remito al Informe N°08/2024 elaborado por la Fiscalía N°16 (SPP) ...".

Que en torno a la evolución patrimonial personal y lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó copia de las Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso presentadas ante la Escribanía General de Gobierno en carácter de ex Ministro de Gobierno y Trabajo y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos. Mientras que la Escribanía General de Gobierno en respuesta al Oficio 185/24 remitió las declaraciones juradas Sintéticas por ingreso y egreso, ambas por el cargo de Ministro de Gobierno y Trabajo, que constan a fojas 134/139 de las presentes actuaciones.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el informe contable obrante a fs. 151/152, suscripto por el Cr. Damián F. Romano, expone: "Se aprecian variaciones cuantitativas en todos los rubros que componen el patrimonio declarado en el período bajo análisis, las cuales son explicadas por la variación en la valuación de los bienes. De la comparación efectuada entre la Declaración Jurada de Evolución del Patrimonio Personal, con la Declaración Jurada Sintética de Egreso no surgen divergencias, tanto en los rubros expuesto en la última como en la valoración de tales rubros. Se han solicitado informes a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y al Registro Nacional de Buques, dependiente de la Prefectura Naval Argentina; respecto de la propiedad de aeronaves y buques por parte del funcionario saliente; recibiendo respuestas negativas en ambos casos. Se han consultado las bases de dato del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco y de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios, encontrándose total coincidencia con lo declarado por el funcionario saliente".

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Informe de Gestión informando acciones y resultados por programas y subprogramas del Ministerio de Gobierno y Trabajo (fs. 22/35). Las acciones enunciadas se condicen con la competencia asignada al Ministerio de Gobierno y Trabajo conforme el art.17 de la Ley Nro. 3108-A (vigente en el período de gestión). Sin embargo, no se encuentran descriptas las metas formuladas, el grado de cumplimiento de las mismas, ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15

del registro de esta FIA; sin perjuicio del desarrollo de acciones informadas.

Analizados por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, los expedientes que involucraran al Ministerio de Gobierno y Trabajo y/o al Sr. Juan Manuel Chapo durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 153, se destaca el Expte. N° 3799/20 caratulado "MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: RENDICION DE CUENTAS PERIODOS 2016/2019 DE EX FUNCIONARIO PUBLICO), Resolución N° 2959/25; Expte. N° 3935/21 caratulado "U. P. C. P. - NIZ JOSE - SECRETARIO GENERAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF: ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AFECTARIA LA COMPETENCIA DE LA DIRECCION GRAL. DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.)", Resolución N° 2617/22; Expte. N° 4046/22 caratulado "RAMIREZ GRISMADO MARINA OLGA - DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE S/ PRESENTACIÓN (REF: SUP. IRREG. EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.-)", en trámite; Expte. N° 4061/22 caratulado "RAMIREZ GRISMADO MARINA OLGA - DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE COLOMBO EDUARDO FABIO - (INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRABLES ", Dictamen N° 126/23; y Expte. N° 4062/22 caratulado "RAMIREZ GRISMADO MARINA OLGA - DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE S/ PRESENTACIÓN (LEY 616-A REF: ABUSO DE AUTORIDAD O PODER Y OCUPACIÓN INDEBIDA DEL CARGO - MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-)", en trámite.

Que no se advierten expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario, como tampoco la comisión de eventos susceptibles de sanción vinculados a la Ley Nro. 1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública-, en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado.

Así también cabe señalar que durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones del funcionario saliente no fue sujeto de denuncias durante la sustanciación de este "Juicio de Residencia" todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el

control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Juan Manuel Chapo, D.N.I. N° 28.122.722, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Ministro de Gobierno y Trabajo, en el período comprendido del 10/12/2019 al 09/12/2023, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente.-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el período de 60 días corridos de haber cesado en sus funciones tal lo establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A.-

III.- TENER PRESENTE lo concluido por el Tribunal de Cuentas en el Informe N°08/2024 elaborado por la Fiscalía N°16 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley Nro. 2325-A.-

IV.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

V.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VI.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VII.- NOTIFICAR al Sr. Juan Manuel Chapo, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 1 de las presentes actuaciones.-

VIII.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 3038/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas